

DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES. ---

RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-026-2009. Guatemala, 24 de abril de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Director General es el jefe administrativo del Consejo Nacional de Adopciones y responsable de su buen funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que debe normarse el uso de los vehículos propiedad del Consejo Nacional de Adopciones y los que se encuentran en posesión de la institución así como el uso de combustible respectivo. **POR TANTO:** En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 20 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones, la Dirección General, **RESUELVE:** **I. Aprobar el MANUAL PARA**

USO DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, el cual forma parte de la presente resolución. **II.** Notifíquese a Subdirección General, Coordinadores y Encargado de Servicios Generales y Transporte.-----



Lic. Wendy Cuellar Arrecis de Franky
Directora General
Consejo Nacional de Adopciones





MANUAL PARA USO DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

CAPÍTULO I OBJETO DEL MANUAL

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente manual es regular el uso, mantenimiento y reparación de los vehículos que son propiedad o están en posesión del Consejo Nacional de Adopciones así como el consumo del combustible y lubricantes que se compren con los recursos de la Institución.

CAPÍTULO II VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLE

Artículo 2. Parque vehicular del Consejo Nacional de Adopciones: Los vehículos que son propiedad del Consejo Nacional de Adopciones o están en posesión del mismo, forman parte de Parque Vehicular del Consejo Nacional de Adopciones y serán administrados por el Encargado de Servicios Generales y Transporte.

Se considera que un vehículo está en posesión del Consejo, cuando éste puede ser utilizado ilimitadamente por el Consejo para cumplir sus funciones y su propietario es una entidad que lo ha comprado y cedido oficialmente a la Institución.

La exclusión de un vehículo de ese parque y la asignación del mismo a un servidor público o prestador de servicios, es una facultad del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, quien para el efecto deberá emitir el Acuerdo respectivo y notificar el mismo a la Dirección General para que proceda a ejecutar lo acordado.

El Acuerdo en referencia deberá identificar al servidor público o prestador de servicios, el puesto que ocupa o el objeto para el que fue contratado, los días y horas, así como los fines para los que puede utilizarse el vehículo. El combustible que utilice el vehículo asignado al servidor público, no será proporcionado por el Consejo Nacional de Adopciones

Artículo 3. Estacionamiento de los vehículos: Todos los vehículos que forman parte del Parque Vehicular del Consejo deberán permanecer estacionados en el parqueo correspondiente, en tanto no sean asignados para una comisión. Durante ese tiempo los vehículos son responsabilidad del Encargado de Servicios Generales y Transporte, quien deberá implementar todas las medidas necesarias para resguardar los mismos de cualquier daño.





Artículo 4. Uso de combustibles y lubricantes comprados por el Consejo: El combustible y los lubricantes que adquiera el Consejo Nacional de Adopciones en la ejecución de su presupuesto de ingresos y egresos, solamente podrán ser utilizados en los vehículos que son propiedad o están en posesión del Consejo Nacional de Adopciones.

Cuando en el cumplimiento de una comisión se deban utilizar vehículos de cuatro ruedas propiedad de las personas comisionadas, regir lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo 397-98.

Artículo 5. Uso de los vehículos que forman parte del parque vehicular del Consejo: Los vehículos que forman parte del parque vehicular del Consejo Nacional de Adopciones podrán ser utilizados únicamente en comisiones oficiales y conducidos solamente por los pilotos de la institución. Cuando la disposición de pilotos no sea suficiente para atender las necesidades, se podrá asignar el vehículo a otro servidor público o prestador de servicios que forme parte de los que realizarán la comisión oficial, quien deberá tener licencia de conducir vigente y recibir el vehículo que proporcione el Encargado de Servicios Generales y Transporte. Este último está obligado a verificar la vigencia de la licencia de conducir de quien será el conductor y reproducir una copia de la misma para adjuntarla al expediente.

En la entrega y en la recepción del vehículo participará el Encargado de Servicios Generales y Transporte haciendo uso del formulario oficial para tal procedimiento. La responsabilidad del que entrega el vehículo finaliza cuando el receptor firma el formulario respectivo.

Artículo 6. Programación del uso del vehículo, asignación de piloto y consumo del combustible. La coordinación del Consejo Nacional de Adopciones que requiera el uso de un vehículo, asignación de un piloto y autorización de combustible, deberá presentar su programación con quince días de anticipación al Encargado de Servicios Generales y Transporte, quien procederá a la programación respectiva.

La programación deberá incluir la fecha y la hora en que se requiere contar con el vehículo y la dirección donde se realizará la comisión. Si pasan treinta minutos sin que se requiera o se haga uso del servicio por parte de la Coordinación que lo ha requerido; el Encargado de Servicios Generales y Transporte podrá disponer de la unidad y del piloto.

Los casos de emergencias o imprevistos, serán atendidos solamente con e visto bueno de la máxima autoridad administrativa de la Institución.

Se exceptúa de la presente disposición aquellos casos en que se requiera vehículo, piloto y combustible para la entrega de memoriales en virtud del vencimiento de plazos otorgados por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia u otros Juzgados; en cuyo caso, la coordinación se realizará directamente con el Encargado de Servicios Generales y Transporte.



